

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que vencido el termino de traslado de los documentos aportados por el demandado el 26 de abril del 2023, no se allegaron manifestaciones de las partes.

Se encuentra pendiente de pronunciamiento la justificación de la inasistencia del señor Juan José Trujillo Quintero.

Daniela Pérez Silva

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – RENDICIÓN DE CUENTAS
DEMANDANTE	SANTIAGO TRUJILLO QUINTERO Y OTROS
DEMANDADOS	LUIS BERNARDO TRUJILLO LÓPEZ
RADICADO	1700131030052022-00082-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme al decreto de prueba realizado por el despacho, se procede a designar de la lista de auxiliares de la justicia a Aliar SA, con Nit 810001094, que funge como liquidadora, para que realice la revisión de los documentos aportados por el demandado y en el término de 20 días, conforme a cuestionario formulado por la parte actora, informe:

1.¿La contabilidad llevada por el liquidador Luis Bernardo Trujillo López está de acuerdo con las normas que sobre contabilidad rigen en Colombia?

2.¿La contabilidad llevada por el liquidador Luis Bernardo Trujillo López está de conformidad con los anexos y documentos que la soportan?

3.¿Aparecen registradas operaciones o transacciones comerciales o pecuniarias realizadas con fecha posterior a la fecha de liquidación de la sociedad?

Tras la comunicación de la designación, se le concede a la liquidadora el termino de 5 días para que manifieste su aceptación.

Como honorarios provisionales se fija la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, que deben ser consignados por la parte demandante, quien solicitó la prueba, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto.

Finalmente, no se acogerá la justificación de inasistencia del demandante Juan José Trujillo Quintero, pues la realización de la audiencia de manera virtual facilita la conexión desde el lugar donde se encontrara, aunado a que el auto que fijó fecha para audiencia y que se notificó por estado, dispuso la realización de la audiencia con suficiente antelación, reiterándose por el despacho que como parte demandante y sin disposición especial en contrario, la notificación del auto que fija fecha para audiencia se realiza por estado y es deber del abogado (Numeral 11 del artículo 78 del CGP) comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para el interrogatorio de parte, etapa de la audiencia donde como persona natural, no podía ser representado por su apoderado general, pues se busca su propio conocimiento del asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA